



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00279-00 CURADURIA GENERAL

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Oficial Mayor

AUTO No. 2341

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2017-00279-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de designación de curador general instaurado por el ICBF en representación del NNA J.A.M.V. nieto de la señora HORTENCIA VERGARA AMBUILA, con oficio 0865 del Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se requiere se informe si los dineros consignados dentro del proceso declarativo ordinario instaurado por HORTENCIA VERGARA AMBUILA, JESÚS ARVEY MINA AMBUILA contra GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA, CARS TURISMO LTDA, LEASING BOLIVAR S.A y SEGUROS DEL ESTADO, se le entregan directamente a la curadora previa información a la guardadora nombrada, o en su defecto, será la guardadora quien determine ello.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 16 de mayo de 2019, se ordenó:

PRIMERO: DESIGNAR a la señora HORTENCIA VERGARA AMBUILA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.320.116 de Bogotá D.C. como curadora general legítima de la persona y bienes del NNA JHOJAN ANDRES MINA VERGARA nacido el 6 de enero de 2012 y con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.016.064.233 e indicativo serial



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00279-00 CURADURIA GENERAL

52362851, hasta que este llegue a la mayoría de edad u ocurra alguna causal legal de terminación de la guarda, con todas las obligaciones y derechos que ello conlleva de acuerdo con la ley.

SEGUNDO: Se ordena a la guardadora designada la constitución de una garantía, cuya forma y cuantía se señalará una vez se realice la confección del inventario de los bienes del niño **JHOJAN ANDRES MINA VERGARA** de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 de la ley 1306 del 2009, como también se ordena que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído se realice el inventario anteriormente mencionado, con siete (07) años actualmente, el cual deberá ser realizado por una auxiliar de la justicia que para el efecto es la señora **LEDYS ALEXANDRA AMEZQUITA con cedula 31.278.008, ubicada en la carrera 9 No 45-198 apartamento 304-bloque A- conjunto residencial Primavera del Lili – Valle del Lili, con numero de contacto 3156193373** para efectos de que realice el inventario de rigor, nombramiento que se le debe comunicar por telegrama para que comparezca a tomar posesión del cargo. Surtido lo anterior se procederá a dar posesión del cargo específicamente a la curadora y se la hará entrega de los bienes si es del caso, conforme lo prevé el artículo 582 del C.G.P. en concordancia con el artículo 87 de la ley 1306 de 2009.

TERCERO: ORDENAR a la curadora designada que en cumplimiento de los deberes que tiene como tal, presente cuentas de la administración del patrimonio del menor **JHOJAN ANDRES MINA VERGARA** cada tres (03) meses, dando razón de la manera como ha invertido los dineros que obtuvo producto del seguro de vida que fue por ella retirado en vigencia de este proceso.

CUARTO: INSCRIBIR la presente sentencia en el folio del registro civil de nacimiento de **JHOJAN ANDRES MINA VERGARA**, nacido el 06 de enero de 2012, con siete (07) años en la actualidad, hijo de la señora **MARXI JULIETH MINA VERGARA** en el folio que figura en la Registraduría del Estado Civil de Fontibón Bogotá D.C., así como en el libro de varios del registro civil de las personas.

(...)

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00279-00 CURADURIA GENERAL

Conforme lo anterior, y ante la petición del juzgado que antecede, se le informa que tal como se indicó letras atrás, se designó como curadora general del NNA JHOJAN ANDRES MINA VERGARA, a su abuela materna, señora HORTENCIA VERGARA AMBUILA, por carecer éste de representación legal, debido a la muerte de su progenitora MARXI JULIETH MINA VERGARA y al no haber contado con el reconocimiento paterno.

Es por ello, que al ejercer la citada dama como curadora del NNA, es está su administradora del patrimonio quien debe rendir cuentas de su administración a este despacho y quien decide la modalidad de cancelación de dicho pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

INDICAR al Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, que la señora HORTENCIA VERGARA AMBUILA es la curadora legitima del NNA JHOJAN ANDRES MINA VERGARA y quien decide la modalidad de cancelación de los dineros que se encuentren en favor del menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00279-00 CURADURIA GENERAL

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34ff4d7c2028a66dd37233d279a496bdd7687575aaaf69ef12997959a0afebd**

Documento generado en 07/11/2023 05:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>